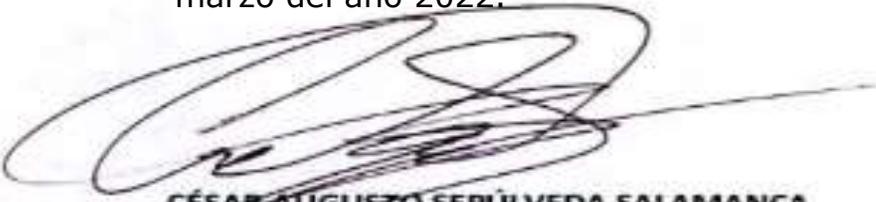


CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el apoderado de la parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 18 de marzo del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Edificio Parque Residencial Torre Cristal
Apartamentos Nit 900.726.399-4
Demandado : Fabian Vivi Morales
CC 7.554.871
Radicado : 630014003007-2019-00019-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el levantamiento de las cautelas decretadas en estas diligencias, y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por el EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS en contra de FABIAN VIVI MORALES por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 18 de febrero del año 2019, consistente en el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-192383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE la comunicación pertinente, advirtiendo que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 398 de febrero 19 del año 2019, el cual queda sin efecto alguno.

Se Ordena que una vez se allegue la información sobre el valor del registro, se le ponga en conocimiento a la parte interesada, para que proceda a su pago.

TERCERO: Se ordena el levantamiento del secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-192383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad; medida decretada por auto de fecha 17 de junio del año 2019.

CUARTO: Comunicar a la sociedad que funge como secuestre, esto es, a DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, la presente decisión, advirtiéndole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega a la parte demandada dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se dispone, del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-192383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, el cual fue secuestrado el día 15 de septiembre del año 2021. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica de la sociedad auxiliar de la justicia, la cual es dany832@hotmail.com.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

049 DE MARZO 22 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18fe783ec4dec7c4652d21fc14d6d72fe6b0701f96ecc55c38626ac91436e89**

Documento generado en 17/03/2022 06:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>